

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(R: AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuya circunstancia se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garaje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automóviles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los

garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta Orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1934.—Rafael Salazar Alonso. Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 30 de Septiembre de 1933.

Reunida, bajo la presidencia de D. Gonzalo Alonso, la Comisión gestora, y estando presentes los Vocales señores Carreras, García, Blanco, Corti, Calvo y Hernández, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que aprobaron por unanimidad, pasando a discutir los siguientes acuerdos:

Conceder el subsidio de una peseta diaria a Eusebio Mayo, de Muelas de los Caballeros; Vi-

sitación y Desiderio Fuentes de las Heras, de Cabañas de Sayago, Félix Anta, de Alcañices, y a Manuela Barrios Gil, de Benavente.

Admitir en turno para un Asilo de ancianos a María Domínguez de Belver de los Montes.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por un menor de esta provincia en el Reformatorio de Gerona.

Quedó enterada de la comunicación del Alcalde de Benavente, participando la exención de los derechos de enterramiento a los pobres que fallezcan en el Hospital provincial de Benavente.

Admitir definitivamente en el Hospicio a la niña María Evangelina Pérez, de Ferreras de abajo.

Idem al niño Pablo Esteban Ramos, de Villamayor de Campos.

Reclamar a D.ª Baltasara Alvarez Esteban, de Benavente, los documentos justificativos de su pobreza legal, para resolver la petición que hace de subsidio de una peseta diaria.

Indicar a los Ayuntamientos de Requejo y Terroso pueden reiterar su petición de subvención para arreglo de fuentes públicas cuando esté en vigor el nuevo presupuesto, por hallarse en el actual agotada la cantidad que se consignó.

Interesar del Claustro de Profesores del Instituto y Escuela del Magisterio primario de esta capital, relación de dos alumnos de cada Centro expresado, que haya terminado sus estudios con mayor aprovechamiento, para hacerles entrega del importe del Título correspondiente.

Dar posesión del cargo de Peón caminero a D. Gregorio Remesal Rodríguez y a D. Isaac Esteban Isidro, este último con las limitaciones del artículo 17 del Reglamento de 31 de Enero último para aplicación de la Ley de Accidentes de trabajo.

Conceder el anticipo reintegrable de dos pagas a un empleado de esta Corporación

Idem un mes de permiso a la señorita Josefa Casaseca, Farmacéutica de la Diputación.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Librar a favor del Administrador del Hospital de Benavente la cantidad que interesa para cubrir gastos de aquel Establecimiento durante el mes de Septiembre.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Conceder a D. Antonio Alonso, Profesor de la Fundación «González Allende», de Toro, reducción en su cédula personal para el ejercicio de 1933, por ser padre de familia numerosa.

Interesar del Sr. Gobernador civil nombre Delegados para recoger los padrones de cédulas de los Ayuntamientos de Cabañas de Sayago y El Maderal, pues a pesar de reiterados apremios que se les ha hecho no lo han remitido.

Señalar los días 9, 19 y 31 y hora de las once, para celebrar sesión la Comisión gestora en el mes de Octubre.

Conceder definitivamente los anticipos solicitados por los Ayuntamientos de Santa María de Valverde y Santibáñez de Tera para construcción de caminos vecinales.

Aprobar y satisfacer la cuenta de riego de arbolado en los viveros para carreteras provinciales, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Idem la hoja de datos fundamentales para construcción por los Ayuntamientos de Matilla la Seca y Fresno de la Ribera del camino vecinal que une ambos pueblos.

Autorizar a D. Eugenio Blanco, de Algodre, para construir un pozo lindante con la carretera que de aquel pueblo va a Coreses.

Desestimar la petición del Alcalde de Videmala para construcción de un camino vecinal, por no figurar en el plan aprobado por esta Diputación.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en el camino vecinal de Moral de Sayago a Gáname.

Conceder al Ayuntamiento de Gáname la prórroga solicitada de tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para terminación del camino vecinal de Moral de Sayago a Gáname.

Aprobar y satisfacer los gastos de toma de datos y redacción del proyecto del camino vecinal de Pumarejo de Tera a la carretera de Benavente a Tábara.

Interesar de la Sección de Vías y Obras relación de los gastos originados por el automóvil desde su adquisición hasta la fecha en todos los servicios realizados, para apreciar las economías en relación con los dos años precedentes.

Agradecer a D. Julio Tortuero el ofrecimiento que hace de poner al servicio de la Diputación sus conocimientos de Ingeniero agrónomo, sin retribución alguna; autorizar al Presidente para que vea la manera de conseguir algún otro Ingeniero agrónomo, de los residentes en la capital, que preste su cooperación al Sr. Tortuero, y, por último, anunciar nuevo concurso, en las mismas condiciones que el último, para el nombramiento de Ingeniero agrónomo al servicio de la Diputación, con la variante única de elevar el sueldo a 12.000 pesetas.

Facilitar a D. Angel Hernández, de Arcenillas, una máquina sembradora, propiedad de esta Diputación, por el plazo de un mes.

Prestar conformidad al ofrecimiento hecho por la Presidencia para que asista un miembro de la Diputación a la Asamblea que se celebrará en Orense pro ferrocarril Zamora a Coruña.

Reiterar, por conducto del Sr. Gobernador, al Ayuntamiento de Samir de los Caños, la comunicación en que se interesaba devuelva la subvención que se le concedió para construcción de un puente y que no ha ejecutado.

Quedó enterada de las gestiones del Sr. Carreras en la solución dada al conflicto surgido por el despido de obreros, declarando de abono a favor de los mismos la cantidad estipulada entre ambas partes.

Trasladarse en pleno al Gobierno para saludar al nuevo Gobernador.

Conceder un mes de licencia, por enfermedad, a D. Leoncio Pérez, Practicante del Hospital de la Encarnación, autorizando al Director del Establecimiento para que acople el personal de Practicantes sin quedar desatendido el servicio.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo Alonso. R—3525

Cédulas Personales.

CIRCULAR

A virtud del Decreto de fecha 16 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 20 del mismo mes relativo a la rebaja de los tipos de las cédulas en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera (Rentas de Trabajo), esta Comisión, en sesión de 27 de los corrientes, acordó publicar las tarifas de dicho impuesto que han de regir en esta provincia para el ejercicio de 1934 y advertir a los Ayuntamientos que no hayan enviado a esta Diputación para su aprobación los Padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1934, lo hagan a la mayor urgencia, teniendo en cuenta en los mismos las modificaciones que determina dicho decreto según aparecen en las tarifas que a continuación se insertan y a los que hayan remitido dichos documentos que hagan la referida modificación en la copia del padrón que debe obrar en el respectivo Ayuntamiento.

Tarifas de Cédulas Personales que deben regir en esta provincia en el ejercicio de 1934

Tarifa Primera Rentas de trabajo

Clase	Base	Importe
1. ^a	Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2. ^a	Idem de 50.001 a 60.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3. ^a	De 40.001 a 50.000	500
	Cónyuge	100
	Soltería	775
4. ^a	De 30.001 a 40.000	350
	Cónyuge	70
	Soltería	525
5. ^a	De 20.001 a 30.000	225
	Soltería	326'25
6. ^a	De 15.001 a 20.000	199
	Soltería	288'55
7. ^a	De 12.501 a 15.000	171
	Soltería	239'40
8. ^a	De 10.001 a 12.500	108
	Soltería	151'20
9. ^a	De 6.501 a 10.000	56'70
	Soltería	76'55
10. ^a	De 5.001 a 6.500	45
	Soltería	60'75
11. ^a	De 3.501 a 5.000	34
	Soltería	44'20
12. ^a	De 2.501 a 3.500	15'25
	Soltería	15'25
13. ^a	De 2.001 a 2.500	7'50
	Soltería	9'37
14. ^a	De 1.501 a 2.000	5'50
	Soltería	6'87
15. ^a	De 751 a 1.500	3'75
	Soltería	4'50
16. ^a	De 1 a 750	1'50
	Soltería	1'80

Tarifa segunda

Por contribuciones directas

1. ^a	Contribuyente por territorial, industrial o minería que pague más de 15 000 pesetas anuales	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2. ^a	Idem de 10.001 a 15.000	860
	Cónyuge	172
	Soltería	1.376
3. ^a	Idem de 7.501 a 10.000	430
	Cónyuge	86
	Soltería	666'50
4. ^a	Idem de 5.001 a 7.500	398
	Cónyuge	79'60
	Soltería	597
5. ^a	Idem de 3.001 a 5.000	252
	Soltería	365'40
6. ^a	Idem de 2.501 a 3.000	157'50
	Soltería	220'50

7. ^a	Idem de 2.001 a 2.500	87'30
	Soltería	117'92
8. ^a	Idem de 1.501 a 2.000	65'70
	Soltería	88'70
9. ^a	Idem de 1.001 a 1.500	49'50
	Soltería	66'82
10. ^a	Idem de 501 a 1.000	31'50
	Soltería	40'95
11. ^a	Idem de 301 a 500	14'45
	Soltería	18'06
12. ^a	Idem de 26 a 300	6'40
	Soltería	7'68
13. ^a	Idem de 1 a 25	2'25
	Soltería	2'70

Tarifa tercera

Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Lo que pagan anualmente por alquiler

1. ^a	Más de 15.000	1.000
	Cónyuge	200
	Soltería	1.600
2. ^a	De 8.001 a 15.000	750
	Cónyuge	150
	Soltería	1.200
3. ^a	De 4.001 a 8.000	400
	Cónyuge	80
	Soltería	620
4. ^a	De 2.501 a 4.000	300
	Cónyuge	60
	Soltería	450
5. ^a	De 1.501 a 2.500	180
	Soltería	261
6. ^a	De 1.251 a 1.500	90
	Soltería	126
7. ^a	De 1.001 a 1.250	63
	Soltería	85'05
8. ^a	De 751 a 1.000	45
	Soltería	60'75
9. ^a	De 251 a 750	21
	Soltería	27'30
10. ^a	De 151 a 250	10'50
	Soltería	13'12
11. ^a	De 101 a 150	4'55
	Soltería	5'46
12. ^a	De 76 a 100	1'80
	Soltería	2'16
13. ^a	De 75 o menos en los pueblos de 5.000 hasta 20.000 habitantes y de 50 o menos en los restantes	1
	Soltería	1'20

Zamora 31 de Marzo de 1934.—El Presidente, E. Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Hospicio provincial de Zamora

Rectificación

En el BOLETÍN OFICIAL número 37, fecha 26 de Marzo último, se anunció el pago de honorarios a nodrizas externas, y por una equivocación se señaló el día 16 de Abril para pagar a las nodrizas que hubiera en los pueblos de Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga y Palazuelo de Sayago, sin tener en cuenta que se consideraba como día festivo, por lo que dichos pueblos quedan señalados para el día 13 o 17 del mismo mes, indistintamente, cuyas nodrizas serán despachadas en estos últimos días referidos, quedando rectificado el primer señalamiento de los mismos.

Zamora 2 de Abril de 1934.—El Diputado Visitador, Roberto Blanco.

Sección provincial de Estadística DE ZAMORA

CENSO ELECTORAL

Don Gonzalo Fuentes de Mena, Jefe de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística y Jefe de la Sección provincial de Zamora.

Por la presente notifico que Vistas y examinadas por esta Jefatura las solicitudes presentadas a los efectos de la rectificación del Censo electoral, según lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Noviembre último, han recaído sobre ellas las resoluciones siguientes:

Argusino

Se accede a la rectificación solicitada por D. Elisardo González Corral, con relación a la electora D.^a Teresa Crespo Beneitez, que figuraba equivocadamente con el primer apellido Casado en lugar de Crespo; y se accede también a la exclusión solicitada por dicho señor, de los electores D.^a Obdulia García Crespo, D. Domingo de Inés Campos, D. Jesús Marcos Campos, D. Angel Nieto Crespo y D. Ladislao Nieto Crespo, así como de los presuntos electores que figuraban en la lista adicional de incluíbles, D.^a Josefa Nieto Crespo y D.^a Isabel García Vaquero, por justificar debidamente que llevan más de un año de ausencia de dicho Municipio.

Ayoó de Vidriales

Se accede a la exclusión solicitada por la Alcaldía, de D.^a Irene Peral Martínez, que figuraba en la lista adicional de los incluíbles de la 2.^a sección, por haber perdido la vecindad, según justifica con el certificado correspondiente.

Barcial del Barco

No se accede a la exclusión solicitada por varios vecinos de este Municipio, de los electores D.^a María Luisa Arias Piorno, D.^a Ascensión Carrillo Rodríguez, D.^a Victorina Ferrero López, D. Marcelino Garrido Huerga, D. Manuel González Villar, D. Maximino Martínez Mancha, D. Amador Martínez Peláez, D.^a Vicenta Montero Fernández, D.^a Simplicia Pallarés Rodríguez, D. Vicente Redondo Pérez, don Víctor Sánchez de Miguel, D.^a Bernarda González González, D.^a Salustiana González González, D.^a Saturnina González González, doña Alejandra Martínez Mancha, D. Fidencio Peña Rodríguez y D.^a Ignacia Corral Martín, por no presentar documento alguno que justifique su petición.

Belver de los Montes

Se desestima la inclusión solicitada por don Máximo García Pérez y su esposa D.^a María Cruz Morillo Ramos, por no presentar el certificado correspondiente que les acredite con edad legal para incluirse.

Benavente

Contrariamente al informe de la Alcaldía, no se accede a la inclusión de D.^a Faustina Iluminada Devesa Vega, por no presentar documento alguno que acredite su edad.

Se incluye a D. Agapito Morán García y a su esposa D.^a María Quintanilla González, por que la situación de retirado del Ejército con que figura el primero, se estima suficiente para justificar la edad legal para su inclusión, acreditando la condición de residencia con el certificado correspondiente de la Alcaldía y no se incluye a su hija D.^a Angela Morán Quintanilla, por no haber justificado su edad.

Brime de Urz

No se accede a la inclusión de D.^a Clemen-
cia Alonso Lozano, por no presentar documento alguno justificativo de poseer la edad legal necesaria.

Burganes de Valverde

Se desestima la reclamación de inclusión presentada por D. Desiderio Vara Gutiérrez y D.^a Catalina Camarzana García, por no presentar el certificado municipal acreditativo del tiempo de residencia ni ser suficiente para justificar la edad, la certificación que acompaña extendida por la Alcaldía.

Bustillo del Oro

No procede la inclusión de D. Ildelfonso Pascual Nieto, solicitada por la Alcaldía, toda vez que según manifestación de la misma, lleva solamente cuatro meses de residencia en el municipio, tiempo desde luego insuficiente ya que su condición de Cura párroco no le exime de necesitar por lo menos un año de residencia, toda vez que el espíritu del artículo 3.^o de la Constitución de la República española, no permite conceptuar a los Sacerdotes como funcionarios públicos.

Calzadilla de Tera

No se estima la inclusión de D.^a Ana Fernández Fernández, consignada por nota de la Alcaldía en la lista respectiva, por no acompañar documento alguno justificativo de su derecho.

Carbajales de Alba

Se excluyen de la lista adicional de incluíbles a D. Manuel Codesal Falcón, D. Manuel Crespo Fernández, D.^a Valeriana Fernández Pascual, D. Germán Marbán Gallego, D. Manuel Morán Vara y D.^a Angela Prada García, por haberse comprobado por certificación judicial, que no cuentan con edad suficiente para incluirse. Igualmente se deja sin efecto la inclusión de D. José Garrido Matellán y D. Antonino Vicente Baez, por desconocerse la fecha de su nacimiento.

Casaseca de Campeán

No se incluye a D. Román Pérez Bragado ni a D.^a María Antonia Lorenzo Rodríguez, por no presentar documento alguno que acredite su derecho; ni se accede a la rectificación de apellidos solicitada por D.^a Magdalena Rodríguez Mena, toda vez que en el boletín matriz que se conserva en esta oficina, figura Magdalena Rodríguez Luelmo, como se consigna en el Censo vigente y no presenta el certificado necesario para efectuar la rectificación solicitada.

Cobrerros

Procede dejar sin efecto la exclusión consignada en la lista respectiva, referente a D. Marcelino Rodríguez Rodríguez, toda vez que según comunica el Sr. Juez de instrucción del partido ha cesado la inhabilitación del derecho al sufragio a que se hallaba sujeto.

Corrales

Se accede a la inclusión de D. Luis Casado y Sánchez, Maestro nacional en ejercicio en este municipio, por haber justificado debidamente su derecho en razón a su cargo y los documentos que acompaña.

Cunquilla de Vidriales

No se estima por improcedente e injustificada, la nota consignada por la Alcaldía, relativa a la inclusión de D. Tomás García Cifuentes.

Espadañedo

Se incluye a D. Fernando Vicente Andrés, Maestro Nacional de Carbajales de la Encomienda, de este municipio y a José María Rodríguez Milo, Maestro Nacional de Letrillas, así como a su esposa D.^a Irene Losada Sánchez, por haber acreditado su derecho por razón de su cargo y con la certificación municipal que acompañan.

Faramontanos de Tábara

No procede dejar sin efecto la exclusión consignada en la lista de excluibles referente a don Angel Alonso Fernández, por no justificar haber cesado la inhabilitación para ejercer el sufragio que sobre él recaía; ni se incluye a don Juan Calvo Alonso, por no presentar documento alguno que acredite su derecho. Procede en cambio, por constar así en la certificación de la Alcaldía, la corrección de Río Franco Inocencio, en lugar de Río Franco, Francisco, con que figuraba en la lista de excluibles; y de Carro Rojo, Engracia, en lugar de Carro Rojo, Francisca, con que figuraba en la lista adicional.

Fariza

Se incluye en la Sección 1.^a a D.^a Julia Arribas González, D.^a Teresa Beneitez Pordomingo, D. Román Diego Pérez, D.^a Epifanía de la Iglesia, D. Jacinto Sastre Lorenzo, D.^a Concepción Trufero Vicente, D. Rufino Mateo Sastre y don José Pascual Silvo, en la lista general; y a don Martín Silvo de la Iglesia en la adicional, por haber acreditado su derecho con la documentación oportuna.

Igualmente se incluyen en la Sección 2.^a a D. Andrés Fontanillo Luengo, D.^a María Fontanillo Luengo, D.^a Emilia Pordomingo Jácome y D.^a Ana Pordomingo Pascual.

No se incluye a D.^a Cecilia Arribas Vaquero, D.^a Epifanía de la Iglesia, D. José de Pedro Bartolomé, D. Juan Albino Castillo, D.^a Nieves Arroyo Lucas y D. Valeriano Blanco Ferrero, por no presentar documento alguno que acredite su derecho; ni a D.^a Josefa González, D.^a María Pascual Pascual, D.^a Aurora Segurado Trufero, D.^a Teresa Silvo Pascual, D.^a Crisanta Silvo Teso y D.^a Teodora Alcántara, por no haber presentado documento alguno que acredite su edad.

Tampoco se incluye a D. Antonio Blanco Silvo, por no haber justificado el tiempo de su residencia; ni a D.^a Dominga de San Vicente, por que según certificación judicial contrajo ma-

trimonio en dicho Municipio el día 22 de Julio de 1933, sin aportar más documentos.

Fermoselle

Vista la instancia presentada por D. José D. Rivera, solicitando la inclusión en el Censo electoral de este Municipio, de D.^a Catalina Lorenzo Prieto, D. Manuel Malcónado Muras, don Antonio Robles Piriz, D. Macario José Fortuna, D. Francisco Garrote Garrido, D. José Fernández Flores, D. Manuel Carbajo Lorenzo y doña María Petra Vicente Bobo, a cuyo fin según consta en el informe de la Alcaldía exhibió las cédulas personales respectivas, pero sin acompañar como se preceptúa el certificado correspondiente a la edad y a la vecindad de los recurrentes, resuelvo desestimar la petición formulada.

Ferreras de abajo

No se admite la inclusión de D.^a Manuela Diego Villalón, D. Miguel Ferrero Pérez y doña María López Vara, solicitada en simple nota por la Alcaldía, por no acompañar lo documentos oportunos.

Fresno de Sayago

Se excluyen por haber fallecido, según certificado de la Alcaldía, los electores D.^a Felipa Burrieza Prieto, D.^a Lorenza Peña Felipe, doña Teodora de San Braulio y D. Juan Manuel Tejedor Fuentes.

Friera de Valverde

No se accede a la inclusión solicitada por D. Ildelfonso Morán Zarza, por no acompañar documento alguno que justifique su derecho.

Fuente Encalada

Se incluye a D. Luis Gando Paz, que lo solicita, por haber justificado debidamente su derecho con los certificados municipal y judicial correspondientes.

Fuentelapeña

Vista la instancia presentada por D. Raimundo Olea Hernández, solicitando la inclusión de D. Antonio García Martín y otros 42 más, debo resolver y resuelvo:

1.^o Se admite la inclusión solicitada respecto de D. Antonio García Martín, D. Julián Ballester Alfageme, D.^a Atilana Hernández Ramos, D.^a Efigenia Viejo Hernández, D. José Macario Alonso, D.^a Martina Teodora González Viejo, D.^a María de los Angeles Rodríguez Sánchez, D. Serafín Rodríguez Martín, D. Salvador Rodríguez Sánchez, D. Timoteo Sánchez Juárez, D. Teófilo Martín Sánchez, D.^a Clara García Prieto, D. Clemente Mota Morales, doña Isidora Astudillo Tejedor, D. Crescente Hernández Sánchez, D. Fernando Gregorio Ramos Torrero, D.^a María de la Esperanza Guerra Recio, D.^a Matilde Martínez Rabillero, D. Timoteo Hernández Viejo, D.^a Segunda Paniagua Antón, D.^a Sinfrosa Francisco Fernández D. Melitón Hernández Vega, D. Nicolás Quintas Santos, D.^a Estefanía Carrasco González, D.^a Inocencia Mercedes Rodríguez Crespo, D.^a Benigna Ambrosia Rodríguez Crespo, D. Esteban Sánchez Polo, D.^a María del Pilar Moreno Balamo y D. Agustín Fernández Herrera, de todos los cuales presenta certificado de vecindad y certificación de nacimiento.

Y no se incluye a D.^a Teresa Arias, D.^a Juana Juanes González, D. José Fernández Rodríguez, D. Evaristo Martín Ruano, D.^a Leonor Prieto Pinto, D. Ezequiel Sierra Corrales, D.^a Griselda Canoso Guerra, D. Salustiano Seco Alvarez, D.^a Luisa García Casaseca, D. Pascasio Rodríguez Pérez, D.^a Mercedes Crespo Hernández, D. Ambrosio Villaseco Corrales, D. Zacarías Cea Hernández y D.^a Ana María González de Dios, por no acompañar el correspondiente certificado que acredite su edad.

Se incluyen también a D. Juan Mollón Muñoz y a D.^a Felicidad Rodríguez Hernández, por haber justificado debidamente su derecho; y no se accede a la inclusión solicitada por D. Mariano Antón Nieto, de D.^a Elvira Hernández Ramos, por no presentar documento alguno justificativo de su edad, admitiéndose la inclusión de D. Toribio Herrero Chapado y de su hermana D.^a Analía Herrero Chapado, toda vez que la condición de Maestro Nacional en ejercicio del primero, le releva, como funcionario público, de la presentación del correspondiente certificado.

(Se continuará)

Inspección de Primera enseñanza

DE LA
provincia de Zamora

Zona central.—Convocatoria.

Se ruega a todos los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales de esta zona, que asistan a la reunión que celebrará el próximo día 5, a las diez de la mañana, en la Escuela de niños de la Ronda de Santa Clara a San Torcuato, de esta ciudad, a fin de cambiar impresiones sobre la labor que vienen realizando los Centros de colaboración, forma en que sería más conveniente que se desarrollaran en lo sucesivo y modo más adecuado de cumplir la circular de esta fecha.

Zamora 30 de Marzo de 1934.—El Inspector, Luis González Maza. R—970

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Zona de Toro.—Pueblo de Vezdemarbán

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1929, 1930 y 1931

Don Gonzalo Alvarez Cabañas, auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la contribución territorial, riqueza rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 del corriente mes de Enero la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedése a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Vezdemarbán	
Crisóstomo Alfageme Bermejo	6'01
Manuel María Alfageme Pérez	2'34
Belver de los Montes	
Florentino Alonso Martínez	14'68
Castronuevo	
Esteban Barbero	0'52
Bustillo del Oro	
Manuela Bragado Temprano	6'73
Vezdemarbán	
Celedonio Bermejo Coca	2'78
Casimiro Bermejo Conde	14'94
Belver de los Montes	
Luis Calleja Gallego	4'57
Francisco Castro Temprano	5'01
Vezdemarbán	
Felisa Coca	0'66
Julián Coca Alfageme	63'26
Eusebia Conde Calleja	45'80
Bustillo del Oro	
Gerardo Conde Domínguez	4'57
Pinilla de Toro	
Manuel Conde Pascual	3'21
Vezdemarbán	
Escuela de primera Enseñanza	5'72
Miguel Gallego Alfageme	45'08

Pinilla de Toro	
Cipriano González Barba	22'57
Afrodísio Hernández	13'92
Bernarda Montoya Alfageme	3'11
Bustillo del Oro	
Gregoria Morillo Herce	2'23
Pinilla de Toro	
Miguel Pérez Alfageme	1'92
Vezdemarbán	
Elisa Rodríguez Conde	38'67
Constancia Rubio Calleja	2'61
Pinilla de Toro	
Juan Seyllano Bragado	0'26
Belver de los Montes	
Matilde Temprano Pérez	70'58
Vezdemarbán	
Juan Victórica y Casuso	22,01
Bustillo del Oro	
Pedro Alvarez Morillo	19'17
Belver de los Montes	
María Pérez Pérez	11'72
Pinilla de Toro	
Gonzalo Alfageme	47'85
Belver de los Montes	
Indalecio Alonso	5'84
Marcela Bermejo Gallego	0'79
Abezames	
María Calleja Coca	0'38
Vezdemarbán	
Andrés Castaño Hurtado	2'61
Bustillo del Oro	
Bernardo Coca	2'85
Belver de los Montes	
Herederos de Manuela Coca	1'71
Bustillo del Oro	
Eusebio González	1'08
Camilo Hidalgo	0'11
Manuel Hidalgo González	0'56
Pinilla de Toro	
Plácido Martín Conde	3'09
Clemencio Matilla Bustillo	1'33
Bernardo Montero Alvarez	3'11
Belver de los Montes	
Lorenzo Primo Bermejo	2'95
Pinilla de Toro	
Rafaela Rodríguez Alfageme	4'45
Gregorio Rodríguez Cabezón	1'91
Belver de los Montes	
Bernardo Temprano Conde	3'79
Cayetano Ramos Temprano	6'04
Pinilla de Toro	
Teófilo Alfageme Cómez	4'95
Vicente González	2'63

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia y llege a conocimiento de los deudores, expido el presente en Vezdemarbán a 29 de Enero de 1934.—El Recaudador, Gonzalo Alvarez. R—453

MOLACILLOS

Habiendo sido terminada la rectificación del padrón municipal de este distrito correspondiente al año de 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos de este pueblo puedan presentar cuantas reclamaciones estimen por conveniente, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Molacillos 26 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Bernardino Vecino. R—907

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento, pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año de 1935, se anuncia al público que por tiempo de quince días serán admitidas las solicitudes de alta y baja en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de la alteración que ha sufrido en su riqueza, con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, en la inteligencia que pasado dicho plazo desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, ninguna será admitida.

Villanueva de Azoague 27 de Marzo de 1934. El Alcalde, Avelino Contero. R—908

VEZDEMARBAN

Formado el padrón de cédulas personales de este término y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que crean conveniente.

Y para la inserción en el periódico oficial de la provincia, se expide éste en Vezdemarbán a 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Angel Gallego. R—854

ZAMORA

Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Zamora.

No habiéndose celebrado sesión el día 20 del actual por falta de número, de conformidad con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 33, se cita por el presente a los Ayuntamientos de este partido judicial de Zamora, para proceder al examen, discusión y en su caso aprobación de una transferencia dentro del presupuesto ordinario, para el día 10 de Abril y hora de las doce, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Zamora 27 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Presidente, Cruz López. R—910

EL FERROL

Regimiento de Artillería de Costa, número 2. Requisitoria

Alberto Cantero, Félix; hijo de Bienvenido y Avelina, natural de Toro, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, del reemplazo de mil novecientos treinta y tres (segundo llamamiento), perteneciente al Regimiento de artillería de Costa, número dos, contra el cual se intruye expediente por falta de concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente del Regimiento de artillería de Costa, número dos, D. Enrique López Sors y López Llanos, Juez instructor del expediente en Ferrol, bajo apercibimiento, de declararlo en rebeldía si no lo efectúa.

El Ferrol veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Teniente, Juez instructor, Enrique López Sors. R—914

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Eléctrica de Morales de Rey

Tarifas que tiene en vigor la Eléctrica de Morales de Rey y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de dicho pueblo, dadas a la publicidad en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Tarifas a base fija

	Pesetas
Por una lámpara de filamento metálico de 10 bujías	2'04
Por una id. id. id. de 16 id.	2'34
Por una id. id. id. de 25 id.	2'63

Tarifas a base de conmutación

Por dos lámparas de 10 bujías	2'63
Por una de 10 y otra de 16 bujías	3
Por una de 10 y otra de 25 id.	3'50

En estos precios van incluidos los impuestos actuales.

Morales de Rey y Febrero de 1934.

Certifico: Que las anteriores tarifas están autorizadas por ser iguales o inferiores a las de concesión.

Zamora 8 de Febrero de 1934.—El Ingeniero, Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de Vadillo de la Guareña poseen los vecinos del mismo Miguel Martín y Antolín Lucero.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.